

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PÚBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —

Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.).
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Octubre de 1930).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.851

GOBIERNO CIVIL

Sección provincial de Economía

CIRCULAR

Por esta Sección provincial de Economía y en cumplimiento de lo que determina la instrucción 10.ª de la Real orden número 253, se ha procedido a aplicar la fórmula sobre molturación de trigos de 9 de Diciembre de 1924, tomando de un estudio hecho el promedio de precios de compra de dicho cereal por las fábricas de la provincia y los precios promedios de los subproductos de los mismos fabricantes, según sus declaraciones, y de dicho estudio y normas seguidas en la regulación ha resultado, y, en su consecuencia, se fijan los 100 kilos de harina integral panadera, sin envase y en fábrica a los precios siguientes:

Partidos de Valladolid, Torde-
sillas y Nava del Rey a 57'50 pe-

setas quintal métrico; Partidos de Olmedo, Rioseco, Medina del Campo, Peñafiel y Villalón de Campos a 58 pesetas quintal métrico, y Partido de Mota del Marqués a 58'50 pesetas quintal métrico.

En cuanto al precio del pan se señala, por ahora, en esta capital en 58 céntimos el kilo en tahona y en 60 céntimos el kilo servido a domicilio. En todos los demás pueblos de la provincia, los Alcaldes señalarán, inmediatamente, el precio del kilo de pan, teniendo en cuenta el precio de la harina y los arrastres y la conocida norma de que kilo de harina corresponde a kilo de pan.

Esta regulación comenzará a regir desde el día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Valladolid, 5 de Octubre de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda.

Núm. 3.849

Instituto provincial de Higiene de Valladolid

Curso de Higiene y ampliación de prácticas sanitarias.

Terminado el plazo de inscripción para la asistencia al citado Curso, anunciado en el «Boletín Oficial» del día 12 de Septiembre último, y excediendo el número de matriculados al de plazas anunciadas, he acordado, accediendo a las instancias que se me han dirigido, admitir a todos los

solicitantes y con el fin de que las enseñanzas resulten de la mayor eficacia, dar dos cursos simultáneos, dividiendo a los matriculados en dos grupos, el primero que recibirá las enseñanzas por la mañana de nueve a doce y el segundo por la tarde de quince a diez y ocho, a partir del próximo día 13, en que empezará el curso de referencia, con sujeción al plan de días, horas, locales y personal que he aprobado y que se ha expuesto en el tablón de anuncios de la Inspección provincial de Sanidad (Gobierno civil) y del Instituto provincial de Higiene, calle de la Olma, 32.

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de los interesados y del público y a los efectos oportunos.

Valladolid, 4 de Octubre de 1930.—El Inspector provincial de Sanidad, Director del Instituto, *Francisco Bécares.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.830

Portillo

El día 14 del actual mes de Octubre, a las horas que se dirán, se celebrarán en estas Casas Consistoriales, las subastas primeras de los siguientes aprovechamientos:

A las nueve y media, el de pastos en «Marinas de Abajo», en la tasación de 420 pesetas.

A las diez y media, el de piñas,

en «Marinas de Abajo y de Arriba», en 1.500 pesetas.

A las once y media, el de brozas, en el monte «Hoyos», en 137'94 pesetas.

A las doce y media, el de brozas, en «Llanillos-Parrilla», en 402'35 pesetas.

Los pliegos de condiciones, y demás documentos pertinentes a las subastas indicadas, se hallan a disposición del público en el sitio en que han de celebrarse las licitaciones.

Portillo, 1.º de Octubre de 1930.
—El Presidente, T. Martín.

479

Núm. 3.816

Villabáñez

El día 13 del mes actual, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o de quien le represente, con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente y un individuo del ramo de Montes, la subasta primera del aprovechamiento de pastos del monte «Carras-Olmos», de estos propios.

El tipo de subasta es de 1.500 pesetas, hallándose en el sitio donde ha de celebrarse la subasta, el pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regular la misma y el citado aprovechamiento.

La licitación tendrá lugar por medio de pliegos cerrados, con sujeción a lo dispuesto en el reglamento de Contratación de obras y servicios a cargo de las

entidades municipales y con arreglo al modelo que a continuación se consigna.

Villabáñez, 4 de Octubre de 1930.—El Alcalde, Eusebio Gil.

Modelo de proposición

D....., con capacidad legal para contratar, vecino de....., con cédula personal que acompaña, expedida en....., con fecha....., enterado de los anuncios expuestos al público e insertos en el «Boletín Oficial» de esta provincia, que publica la primera subasta para el aprovechamiento de los pastos forestales del monte «Carrá-Olmos», de Villabáñez, y enterado de los pliegos de condiciones correspondientes, ofrece satisfacer la cantidad de pesetas..... (en letra) por el expresado aprovechamiento, si es adjudicado a su favor.

(Fecha y firma del proponente).

480

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 3.848

MEDINA DEL CAMPO

Perfecto Alvarez Rico, Secretario Habilitado del Juzgado municipal de esta villa, por hallarse el propietario encargado del de primera instancia e instrucción de la misma y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal civil, promovido por don Lucio García García, Médico, vecino de Lomoviejo, contra don Tomás Blanco Rabadán, que lo es de Madrid, sobre reclamación de trescientas veintidós pesetas y treinta céntimos, procedentes de una cambial, protestada por falta de pago; cuyo juicio se ha seguido en rebeldía del demandado, habiéndose dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva es como sigue:

Cabeza.—En la villa de Medina del Campo, a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta; el señor don Gregorio López Fernández, Juez municipal suplente encargado de la jurisdicción, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido a instancia de don Lucio García y García, mayor de edad, casado, Médico y propietario, vecino de Lomoviejo, contra don Tomás Blanco Rabadán, industrial y vecino de Madrid, sobre reclamación de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al de-

mandado don Tomás Blanco Rabadán, industrial y vecino de Madrid, a que una vez firme esta sentencia pague a su demandante, don Lucio García y García, vecino de Lomoviejo, la suma de trescientas veintidós pesetas y treinta céntimos, objeto de reclamación, imponiéndole, además, a dicho demandado, las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio López.—Fué publicada con la propia fecha.

Y a instancia del actor, y en providencia de este día, se ha acordado su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia por no haber sido habido el demandado en su domicilio, a cuyo fin se librará atento oficio al excelentísimo señor Gobernador civil de la misma, acompañándose testimonio de los particulares que expresa el apartado primero del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y con el fin de que sea inserto, según lo acordado, el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente, que visado por el señor Juez y sellado con el de su cargo le firmo en Medina del Campo, a dos de Octubre de mil novecientos treinta.—Perfecto Alvarez.—Visto bueno: Gregorio López.

481

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.820

Don José María Frómesta y Capdevila, Recaudador y Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Ceinos de Campos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos al Municipio de Ceinos de Campos, se ha dictado, con fecha 5 de Septiembre de este corriente año, la providencia siguiente:

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho el deudor que a continuación se expresa sus responsabilidades con el Municipio ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, de los inmuebles pertenecientes al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de recaudación, el día veintidós de Octubre de este corriente año, a las diez y media de su mañana, y en el salón de sesiones de citado Ayuntamiento de Ceinos de Cam-

pos, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el «Boletín Oficial» de la provincia, y por edicto en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes:

Deudor: don Ignacio de Castro Pizarro.

1.º Una tierra en término municipal de Ceinos de Campos al pago de «La fosa de los moros», de cabida una hectárea, cincuenta y tres áreas y once centiáreas; linda al Norte, con Irene Rodríguez; Sur, con Bernardo Ramos Azcona; Este, con Deogracias Ramos, y Oeste, con Cirilo Rodríguez. Que el valor para la subasta es el de seiscientos seis pesetas ochenta céntimos de la capitalización.

2.º Otra tierra en igual término que la anterior y al pago del «Corro», de cabida una hectárea, dos áreas y ocho centiáreas; linda al Norte, con Fernando Vázquez; Sur, María Vázquez de Prada; Este, con Cristina de Cabo, y Oeste, con Víctor Azcona. Que el valor para la subasta es el de ochocientos noventa y ocho pesetas cuarenta céntimos de la capitalización.

3.º Otra tierra en el mismo término municipal y al pago de «Matalebrera», de cabida sesenta y tres áreas y ocho centiáreas; linda al Norte, con Dámaso Choya; al Sur, con el mismo; Este, con Rafael Ferraz, y Oeste, con Alfio Quintana. Que el valor para la subasta es el de trescientas diez y nueve pesetas de la capitalización.

4.º Otra tierra también en el propio término municipal que las anteriores y al pago del «Fontano», de cabida una hectárea, cincuenta y tres áreas y dos centiáreas; linda al Norte, con la senda; Sur, con Avelina Vielba; Este, con Amando Quintana, y Oeste, con Rafael Ferraz. Que el valor para la subasta es el de quinientas cuarenta y una pesetas ochenta céntimos de la capitalización.

5.º Otra tierra en el propio término municipal y al pago de

«Trasmanojo», de cabida sesenta y tres áreas y ochenta centiáreas; linda al Norte, con Deogracias Ramos; Sur, con Dámaso Choya; Este, con Jesús Vázquez de Prada, y Oeste, con María Rodríguez. Que el valor para la subasta es el de trescientas tres pesetas de la capitalización.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que no existen otros títulos de propiedad más que la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad, la cual está de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ella y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto, o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

En Ceinos de Campos, a cuatro de Octubre de mil novecientos treinta.—El Recaudador, José M.ª Frómesta.

ANUNCIOS NO OFICIALES

SEGUNDA SUBASTA

Se celebrará en esta ciudad, en la Notaría de don Rafael Serrano y Serrano, López Gómez, 2, el día 14 del corriente mes, a la hora de las doce, para la venta de siete fincas rústicas, en término de Santovenia de Pisuergra. Título y condiciones en la Notaría.

482

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial